



### SENTENCIA No. 04

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de enero del dos mil veinte.

Vistos, para resolver los autos del expediente **90/2019**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en procuración de \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y:

#### RESULTANDO :

**PRIMERO:-** Mediante escrito presentado el ocho de agosto del año dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común compareció el \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en procuración de \*\*\*\*\* demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a quien le reclamó el pago de las siguientes prestaciones:

*“a).- Por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**, se le condene al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* ; lo anterior derivado de la falta del cumplimiento a su obligación de pago, contenida dentro del pagare base de la Acción. b).- Se le condene al pago de **INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, MAS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO** al tipo **DEL 5% MENSUAL**, con fundamento en lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio, calculados a partir del día **16 de abril de 2019**, hasta la total liquidación del adeudo; lo anterior a razón de los términos y condiciones establecidas dentro del propio documento mercantil como base de la Acción; esto como Accesorios derivados de la falta del cumplimiento a su obligación de pago, contenida dentro del mismo. c).- Se le condene al pago de los **GASTOS Y COSTAS JUDICIALES**, que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio Mercantil.”*

Invocó los hechos motivo de su demanda, mismos que son los siguientes:

**“1.- En fecha 02 de febrero de 2019, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , suscribió de su puño y letra, un documento mercantil del tipo**

*pagare, por la cantidad de  
\*\*\*\*\*,  
lo que se acredita con el título mercantil, que en original se anexa a la presente demanda como base de la acción. 2.- En el contenido del documento base de la acción se estableció como fecha de vencimiento el día **15 de abril del 2019**, es por lo que al haberse vencido el pagare, es ahora susceptible de cobro. 3.- En el documento mercantil se estableció **5%**, como porcentaje a pagar en caso de mora a su obligación de pago contraída, a partir del día siguiente en que se venció la fecha de pago por parte del deudor, luego entonces los intereses se computan a partir del día **16 de abril de 2019**, y hasta la total liquidación del adeudo. 4.- A la señora \*\*\*\*\* se le hicieron varias gestiones de cobro extrajudicial sin éxito alguno, motivo por el cual se promueve en la Vía Ejecutiva Mercantil. 5.- El documento mercantil, base de la acción me fue endosado en fecha **05 de AGOSTO de 2019**, como se aprecia en el reverso del documento base de la acción....”.*

Invocó las disposiciones legales que estimó aplicables, concluyó con puntos petitorios y acompañó el documento justificativo de su acción.

**SEGUNDO:-** Este Juzgado radicó la demanda de mérito, ordenándose entre otras cosas emplazar a la parte demandada para que dentro del término de ocho días compareciera a este juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada o a oponerse a la ejecución si tuviere excepción legal que hacer valer para ello; constando de autos, según obra en diligencias actuariales, que se le notificó, emplazó y corrió traslado en su domicilio al demandado.

Así mismo, se declaró por perdido el derecho del demandado para comparecer a juicio, toda vez que no dio contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante de haber sido debidamente notificado y emplazado para ello y se ordenó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio en vigor, abrir el juicio a pruebas por el término de quince días comunes a las partes, consta en autos el cómputo probatorio respectivo realizado por la Secretaría del Juzgado;



dentro de la dilación probatoria respectiva en que se abrió este asunto, se tuvo a la parte actora proponiendo las pruebas de su intención.

Por último, transcurrido el período de pruebas y alegatos, se ordenó citar a las partes para oír la sentencia que en derecho proceda, misma que con esta fecha se pronuncia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:- Competencia.-** Este Tribunal a mi cargo es competente para conocer y resolver la controversia planteada, atendiendo a los criterios para determinar la competencia, es decir, materia, cuantía, grado y territorio, respecto a este criterio, tienen aplicación los artículos 1090, 1092 y 1094 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO:- Vía.-** La vía Ejecutiva Mercantil elegida por la parte actora y dentro de la cual se siguió el procedimiento es la adecuada acorde a lo estatuido por los ordinales 1391 fracción IV, 1392, 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.

**TERCERO: Estudio de la acción.-** Una vez hecho lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción ejercitada, con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, ya que la demandada no se apersonó a juicio, aún y cuando se le notificó y emplazó, dando lugar a que se le tuviera por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Así tenemos que la parte actora \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en procuración de \*\*\*\*\* para justificar su acción, anexó a su demanda un título de crédito de los denominados “Pagaré”, mismo que ampara la cantidad de \*\*\*\*\*; documento que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, obra inserto en el texto del documento la mención de ser pagaré; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la cual la constituye la cantidad de \*\*\*\*\*; el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y que lo es

\*\*\*\*\* , la época y lugar de pago, y que lo es en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, **el quince de abril de dos mil diecinueve** y como lugar y fecha de suscripción en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas **el dos de febrero de dos mil diecinueve**; en el cual aparece como **suscriptor** \*\*\*\*\*; documento que fue endosado en procuración por \*\*\*\*\* a favor del \*\*\*\*\* , en esta Ciudad el **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, según el endoso que obra adherido al reverso del mismo; documento que así exhibido, hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los ordinales 1238 y 1241 en relación con el diverso 1296 del Código de Comercio en vigor.

Por último, cabe destacar que conforme a los cánones que rigen en el procedimiento ejecutivo mercantil, es obvio que las partes deben estar conforme a la literalidad que se desprende del documento base de la acción, así mismo, que conforme al material probatorio reseñado, evidentemente resulta justificado que la parte demandada no ha cubierto el importe del adeudo que le es reclamado, ya que el documento base de la acción tiene el carácter de prueba preconstituida de la acción ejercitada, pues con su sola exhibición se acredita la falta de pago en la fecha estipulada por el obligado, en tales condiciones, se surte el presupuesto previsto por el numeral 150 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para la procedencia de la acción cambiaria directa que intenta la parte actora en contra de la demandada.

Por todo lo anterior, resulta procedente declarar que la parte actora \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en procuración de \*\*\*\*\* ha justificado los elementos constitutivos de su acción y por ello, se declara la procedencia de la **acción ejecutiva mercantil**, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovida en contra de \*\*\*\*\* .

En consecuencia, se condena a \*\*\*\*\* al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* , por concepto de suerte principal, derivada del pagaré base de la acción ejercitada.

Así mismo, se le condena al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al **5% (cinco por ciento) mensual**, más aquellos que



se sigan venciendo, hasta la total liquidación del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía incidental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1330 y 1348 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1084, 1085 y 1086 del Código de Comercio en vigor, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental que se haga en su oportunidad.

***“Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”***

Por lo anteriormente expuesto y fundamento además en los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código de Comercio en vigor, en consonancia con lo estatuido por los ordinales 219, 220 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por el \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en procuración de \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a juicio.

**SEGUNDO:-** En consecuencia, se condena a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* , por concepto de suerte principal, derivada del pagaré base de la acción ejercitada.

**TERCERO:-** Se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios vencidos pactados al **5% (cinco por ciento) mensual**, más aquellos que se sigan venciendo hasta la total liquidación

del adeudo, previa regulación que en su oportunidad se haga en la vía incidental.

**CUARTO:-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, previa regulación incidental que se haga en su oportunidad.

**QUINTO: “Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y**

**CÚMPLASE:-** Así lo resolvió y firmó la Licenciada **PERLA RAQUEL DE LA GARZA LUCIO**, Juez Menor Mixto del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con los Oficiales Judiciales **C. EDGAR IVÁN FUENTES MEJÍA** y **C. CHRISTIAN ELENA PONCE ALONSO** Testigos de Asistencia que autorizan y dan fe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-**DAMOS FE.**

**LIC. PERLA RAQUEL DE LA GARZA LUCIO.  
JUEZ.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**C. EDGAR IVÁN FUENTES MEJÍA. C. CHRISTIAN ELENA PONCE ALONSO.**

---- Enseguida se publicó en lista del día en el Exp. **90/2019.-** Conste.-----  
L'PRGL/CEPA/EIFM

*El Licenciado(a) EDGAR IVAN FUENTES MEJIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MENOR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*dictada el (VIERNES, 24 DE ENERO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.